

Expte: NOM/003/2023

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL APOYO A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE EXTREMADURA-FEACCU.

De acuerdo con las previsiones de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en relación con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHO

PRIMERO.- La citada Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge una subvención nominativa para la **Federación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Extremadura, en adelante FEACCU**, con NIF G-10065803, por importe de **63.775,00 € (sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco euros)**, siendo el Instituto de Consumo de Extremadura, en adelante INCOEX, el competente para tramitar el preceptivo expediente, así como para determinar las condiciones y los compromisos a asumir por la beneficiaria.

SEGUNDO.- Por Acuerdo del Director General del Instituto de Consumo de Extremadura, de 22 de febrero de 2023, notificado con fecha 3 de marzo, se inicia el procedimiento de concesión de esta subvención.

TERCERO.- En fecha 6 de marzo tiene entrada la documentación presentada por la interesada para continuar con la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención, consistente en; propuesta inicial de actividades, memoria económica inicial, relación de personal afecto a la actividad subvencionada, declaración responsable y autorización de consulta de datos al órgano gestor.

Igualmente, se aporta Resolución de la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 10 de abril de 2023, por la que se inscribe la modificación de los Estatutos y, en consecuencia, la denominación de la interesada pasa a ser **“FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS-FEACCU”**.

CUARTO.- Conforme a la documentación presentada y una vez llevadas a cabo las labores de comprobación tendentes a acreditar que la interesada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y Autonómica, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social, se constata que ostenta los requisitos para poder ser beneficiaria de la subvención.

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15



QUINTO.- Mediante propuesta de resolución del Jefe de Servicio, de 28 de abril, se propone que se conceda a la interesada conforme a las condiciones y compromisos aplicables a la ayuda que a continuación del fundamento de derecho quinto se señalan y a la memoria económica que se establece en la parte dispositiva de la presente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.18 del Estatuto de Autonomía, según reforma aprobada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en materia de consumo, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva sobre regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios, de sus derechos, de los órganos y procedimientos de mediación y de lucha contra el fraude.

En este mismo orden de cosas, según lo preceptuado en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, las competencias en consumo están atribuidas a esta última y se ejercerán a través del Instituto de Consumo de Extremadura, creado mediante Ley 1/2008, de 22 de mayo, de entidades públicas de la Junta de Extremadura, como ente público sometido al Derecho Administrativo con presupuesto limitativo y adscrito a la Consejería u órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de consumo.

SEGUNDO.- Asimismo, interesa señalar que la modificación de los estatutos de la interesada, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 10 de octubre de 2023 respeta cuantos requisitos le resultan de aplicación en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el RD 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura así como los presidentes o directores de los organismos o entidades de derecho público, según lo que se establezca en sus normas de creación.

En este sentido, en atención a lo estipulado en el artículo 8.2.e) del Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura, según redacción dada por el Decreto 304/2015, de 4 de diciembre, es competente para resolver esta subvención el Director General del Instituto de Consumo Extremadura.



Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15



CUARTO.- En cuanto a la justificación de la presente subvención nominativa, en el Capítulo VII, del Título I, de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Extremadura, se establece el derecho de representación, consulta y participación, a través de las asociaciones de consumidores y se potencia el papel que éstas deben tener en la protección y especialmente en la defensa de los derechos del ciudadano como consumidor.

En cualquier caso, se ha constatado el cumplimiento por la beneficiaria de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.4 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

SEXTO.- Conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la citada Ley 6/2011 en las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o a través de la formalización del correspondiente convenio con el beneficiario.

De igual forma, se prevé que en esta resolución se establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

De este modo, la concesión a la **Federación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Extremadura-FEACCU**, de la subvención nominativa prevista en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes:

CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA AYUDA

1º.- OBJETO Y ACTUACIONES:

Desarrollo durante el periodo que media entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2023 de los dos programas siguientes:

- OFICINA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR.
- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

OFICINA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

- a. Atención al público, directa y gratuita, en las instalaciones de la Asociación, por teléfono y vía telemática, a todas las personas que lo soliciten, sean asociados o no.

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15



- b. Colaboración y participación con la Junta Arbitral de Consumo y de Transportes (consumidores viajeros).
 - c. Asesoramiento a las personas consumidoras, en las demandas que planteen.
 - d. Tramitación de reclamaciones.
2. **DESTINATARIOS:** Personas Consumidoras y Usuarías de Extremadura.
3. **DURACIÓN:** Actividad continua, todo el año.
4. **OBJETIVOS:**
- a. Asesorar para el eficaz ejercicio de los derechos que tienen las personas consumidoras.
 - b. Resolver consultas y reclamaciones.
 - c. Mediar en conflictos con empresas.
 - d. Ejercer el derecho de consulta y participación que les faculta para participar en nombre de la ciudadanía en el proceso de elaboración de normas que les afecten (alegaciones a decretos, a planes marco, legislación protectora de los derechos de las personas consumidoras, etc.).
5. **DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS:**
- a. Nóminas y seguros sociales del personal de plantilla afecto a la actividad subvencionada.
 - b. Facturas.
 - c. Cargos bancarios.
 - d. Relación de consultas y mediaciones.

FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

En relación con las Asociaciones que integran la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías y con el ánimo de impulsar y estimular el asociacionismo en las entidades locales.

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

- a. Actualización de Asociaciones Locales en Registro Autonómico.
- b. Tramitación del Certificado Digital de las Asociaciones.
- c. Modificaciones de Estatutos.
- d. Gestiones para la renovación de cargos de juntas directivas inscritas de cada Asociación, formalizar la descarga, instalación y acompañamiento a las responsables legales de las asociaciones a la Agencia Tributaria y posterior seguimiento de notificaciones a cada Asociación.
- e. Elaboración y modificación de estatutos, así como la tramitación ante los organismos autonómicos.

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15



2. **DESTINATARIOS:** Asociaciones integrantes en FEACCU.

3. **DURACIÓN:** Actividad continua, todo el año.

4. **OBJETIVOS:**

- a. Modernizar y renovar tanto los Estatutos como las asociaciones en el medio rural, ante la Sede Electrónica de la Asociación.
- b. Facilitar a las Asociaciones la firma digital para agilizar los trámites básicos.
- c. Colaborar con la Junta Directiva, en la organización de Jornadas de Información a las personas consumidoras.

5. **DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS:**

- a. Facturas de personal externo y otros documentos equivalentes.
- b. Cargos bancarios.

Sin perjuicio de los documentos justificativos que se presenten, junto con la justificación del último 25 por ciento de la subvención, cuya fecha de vencimiento es 15 de febrero de 2024, se presentará una memoria explicativa de las actuaciones llevadas a cabo, la metodología en instrumentos utilizados y los indicadores de evaluación de cada programa.

2º.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los fondos concedidos podrán destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se indican a continuación, siempre que estén vinculados a la ejecución del programa subvencionado y se contengan en la resolución de concesión, conforme a las características, limitaciones y requisitos que se señalan.

En cuanto a las características de los gastos para que sean subvencionables:

- Deben responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resultar estrictamente necesarios. De este modo, deberán estar íntima y rigurosamente relacionados con el consumo, conforme al objeto de las actividades e importes subvencionables.
- Deben estar realizados durante el año 2023 y pagados con anterioridad a la finalización de los periodos de justificación que se establezcan en la resolución de concesión, esto es, un 75 por ciento el 15 de noviembre, y el último 25 por ciento, el 15 de febrero de 2024.
- Las facturas que se aporten como justificante de gasto deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los conceptos incluidos en la factura no podrán consistir en términos genéricos tipo: Varios, material informático, material de oficina, ..., sino que deberán especificar individualmente los suministros o servicios a los que se refieren.

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15



- A todos y cada uno de los justificantes de gastos se les deberá adjuntar justificante del pago bancario individualizado, presentándose unido inmediatamente detrás del otro, en la forma que se indica en el apartado 4 de la condición SEXTA, de modo que la ausencia de cualquiera de los dos justificantes, de gasto o de pago, motivará la pérdida del derecho al cobro del importe correspondiente.
- Serán expresamente gastos subvencionables:
 1. Las retribuciones del personal integrado en la plantilla de la asociación afecto a la actividad subvencionada, ya sea fijo o eventual, y las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad de este personal, pero NO LOS RELATIVOS A LAS RETENCIONES DEL IRPF.
En este sentido, el personal que vaya a encargarse de la ejecución de las actividades subvencionadas deberá identificarse conforma a la tabla incluida en el Anexo 4, CON MENCIÓN EXPRESA, en su caso, DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA JORNADA QUE SE VA A DEDICAR A LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.
 2. Los gastos dimanantes de servicios de asesoramiento u otras cuestiones que forman parte de la actividad cotidiana de la asociación, que sean prestados por profesionales externos, esto es, que no estén incluidos en la plantilla de ésta, hasta un límite máximo del 10 por ciento del total del importe de la subvención otorgada.
Quedan igualmente excluidos los gastos RELATIVOS A LAS RETENCIONES DEL IRPF, que se le practiquen a éstos.
 3. La placa de publicidad de la subvención que se ha de instalar en la fachada de la sede de la Asociación.
 4. Los gastos dimanantes de honorarios de profesionales y expertos que, sin mantener relación laboral con la entidad, presten servicios como ponentes o docentes en mesas redondas, charlas, jornadas formativas u otros eventos similares que organice la beneficiaria que supongan una participación puntual en la ejecución de las actividades subvencionadas, serán subvencionables hasta un importe máximo de 90 euros por jornada y colaborador, excluidos los gastos de desplazamiento y manutención, con los límites previsto en el punto 5.ii. siguiente.
 5. Los gastos en materiales didácticos o relativos a la práctica de cursos afectos a la actividad subvencionada, no incluidos los de los docentes previstos en el apartado anterior.
 6. Los gastos de **desplazamiento, manutención y alojamiento** de las personas que forman parte de los órganos de gobierno y representación de la entidad, así como de los profesionales y expertos citados en el punto 3, siempre que estos gastos estén relacionados con la actividad subvencionada.

En relación a estos gastos:

- i. En ningún caso se abonarán gastos dimanantes de la asistencia a acto alguno, en concepto de honorarios profesionales y/o de representación de la asociación.

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



ii. Sólo serán subvencionables los gastos en desplazamiento, dietas, manutención y alojamiento, siendo el importe de estos:

- Desplazamiento: 0,22 euros/kilómetro.
- Alojamiento: 63,24 euros.
- Manutención: Comida o cena: 19,38 euros, cada una. Quedan expresamente excluidos desayunos y meriendas.

Estos importes tendrán en todo caso la condición de máximos, debiendo en todo caso aportarse las facturas emitidas por los establecimientos correspondientes, que señalen el importe a abonar.

El devengo de la dieta y el alojamiento estará sujeto a que se acredite suficientemente (mediante acta, certificado o similar) que la asistencia al acto de que se trate ha obligado a realizar alguna de las dos comidas principales o a pernoctar fuera de la residencia habitual. Así, respecto de la comida, se requerirá que el acto termine después de las 14.00 horas. Y la cena y la pernoctación, que concluya después de las 20.30 horas. A tal efecto, el justificante que se aporte deberá indicar la hora de finalización.

iii. Se deberá adjuntar justificante que permita constatar la asistencia al acto y programa u orden del día de los asuntos a tratar, lo cuales han de estar vinculados a la actividad subvencionada.

7. Los gastos en los que incurra la Asociación en asesoría fiscal, contable y laboral, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
8. Alquiler de locales, u otros inmuebles o construcciones provisionales (casetas, prefabricados, etc.) que resulten precisos y estén vinculados a la actividad subvencionada.
9. Gastos de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de las oficinas de atención al consumidor, tales como electricidad, gas, agua, teléfono, comunicaciones y conexión a internet y gastos de comunidad de la sede.
10. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes u otros gastos imprevistos que pudieran ser necesarios para el funcionamiento de las oficinas de atención al consumidor, con un límite del 2% del presupuesto de la ayuda.
11. Gastos de material específico de la actividad, tales como prensa, revistas, servicios postales, material fungible de oficina y reprografía, de los que se deberá remitir un ejemplar en formato papel o electrónico, para adjuntarlo junto con la documentación justificativa.
12. Adquisición de material de oficina no inventariable, servicios y publicidad y difusión específicos del proyecto o actividad, de propaganda, para la organización de reuniones, conferencias y eventos.
13. Cualquier otro especificado en el presupuesto aprobado por la Resolución de concesión.

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15



3º.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **en ningún caso serán subvencionables** los siguientes gastos:
 - i. Los **intereses deudores** de las cuentas bancarias.
 - ii. **Intereses, recargos y sanciones** administrativas y penales.
 - iii. Los **gastos** de procedimientos **judiciales**.
2. Del mismo modo, tampoco se consideran gastos subvencionables los **impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación**.
3. Igualmente, en ningún caso serán subvencionables los gastos que se relacionen con los **impuestos personales sobre la renta — IRPF**, incluyéndose en este supuesto y en todo caso las **retenciones que al efecto se practiquen por la beneficiaria**.
4. Los **gastos y pagos** que hayan sido realizados **FUERA DE LOS PLAZOS** de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
5. Gastos asociados a personal no incluido en la tabla del Anexo 3, de personal afecto a la actividad subvencionada.
6. Honorarios, gratificaciones ni gastos profesionales o de representación que traigan causa en la asistencia a acto, consejo, comisión o similar, excepto los gastos en dietas, alojamiento o desplazamiento, previa justificación documental y hasta los importes que se indican en la condición PRIMERA, apartado 6.ii.
7. Los gastos de inversión.
8. Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras.
9. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
10. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, o cualquier otro bien de carácter inventariable.
11. Gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
12. Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, salvo que se establezca expresamente en la resolución de concesión y estén directamente vinculados al programa o proyecto subvencionado.

Quedan expresamente excluidos gastos derivados de desayunos o meriendas.
13. Gastos notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específicos, salvo que se establezca expresamente en la resolución de concesión.
14. Indemnizaciones por despidos.

4º.- FORMA DE PAGO. PAGOS ANTICIPADOS Y GARANTÍA.

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15



El Instituto de Consumo de Extremadura aportará la cantidad de **63.775,00 euros**, prevista en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en cuatro pagos parciales anticipados conforme a lo dispuesto en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

En base a ello, se dispondrá un abono de la cuantía de la subvención a conceder de acuerdo a lo expuesto a continuación:

1. Un primer abono del 25% del total de la ayuda concedida que se abonará tras la aceptación de la resolución de concesión por parte de la entidad beneficiaria y remisión del cartel anunciador de la subvención.
2. Un segundo abono del 25% de la ayuda concedida que se llevará a cabo una vez se haya justificado correctamente por parte de la entidad beneficiaria el primer pago recibido, alcanzando la justificación del 25 % del total de la ayuda.
3. Un tercer abono del 25% de la ayuda concedida que se llevará a cabo una vez se haya justificado correctamente por la beneficiaria el segundo pago recibido, alcanzando la justificación el 50 % del total de la ayuda.
4. Un cuarto abono del 25% de la ayuda concedida que se llevará a cabo una vez se haya justificado por parte de la entidad beneficiaria el tercer pago recibido, alcanzando la justificación el 75 % del total de la ayuda.

Este último tendrá como fecha límite de presentación el 15 de noviembre de 2023, de modo que la falta de justificación antes de esta fecha será causa de pérdida de derecho al cobro de 25 % de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la ley 6/2001, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía del pago anticipado. La inclusión de tal exención no requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda por tratarse de una subvención que figura nominativamente en los presupuestos y por ser su importe anticipado no superior al 50 % de la subvención concedida.

5º. JUSTIFICACIÓN. PLAZOS Y FORMA.

Las justificaciones que se vayan llevando a cabo se harán mediante cuenta justificativa, la cual se podrá ajustar al Anexo 3.3 que se aportó junto con el Acuerdo de inicio, pudiendo utilizarse otra forma siempre que, al menos, se incluyan los apartados se establecen en el mismo.

En ningún caso serán subvencionables gastos que no se acompañen de los correspondientes justificantes bancarios y no estén íntima y explícitamente relacionados con el consumo, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

1. Los gastos subvencionables deberán estar realizados exclusivamente durante el año 2023.

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15



2. Del mismo modo que se indicaba en el anterior apartado 4º.4., el plazo del que dispone la entidad beneficiaria para presentar la documentación que justifique el gasto realizado de los tres primeros trimestres, equivalente al 75 % de la ayuda, finaliza el día 15 de noviembre de 2023. Transcurrido este plazo sin justificar la realización del gasto por importe igual o superior al 75 % de la subvención, la beneficiaria perderá en todo caso y sin opción de subsanación el derecho al cobro del 25 % de la subvención.
3. Cuando se abone el cuarto pago, equivalente al 25 % del total de la subvención concedida, la entidad beneficiaria dispondrá de plazo para justificar la ejecución de las actuaciones correspondientes a éste, hasta el 15 de febrero de 2024, siempre que en todo caso, se refiera a gastos realizados durante 2023.

Junto con la justificación de este último 25 %, se aportará:

- a. Memoria final de actividades -Anexo 1.2-.
 - b. Relación de asesoramientos prestados -Anexo 1.3-.
 - c. Memoria económica final -Anexo 2.2-.
 - d. Y un listado final de gastos -Anexo 2.3-.
4. **IMPORTANTE:** La documentación justificativa, relativa a los GASTOS (factura o similar) y los pagos (justificante bancario). Se presentará en formato digital, EN UN ÚNICO ARCHIVO EN EL QUE CADA DOCUMENTO DE GASTO VAYA SEGUIDO DE SU CORRESPONDIENTE JUSTIFICANTE DE PAGO. ESTE ARCHIVO DEBERÁ ESTAR FOLIADO Y PRECEDIDO DE UN ÍNDICE, EN EL QUE SE INDICARÁN LAS PÁGINAS QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS. A modo de ejemplo:

- Índice.....Pág. 1
- Factura alquiler sede mes enero.....Pág. 2
- Justificante bancario factura sede mes de enero.....Pág. 3
- Factura suministro eléctrico mes enero.....Págs. 4-6
- Justificante bancario factura suministro eléctrico mes enero.....Pág. 7
- Factura telefonía meses enero-febrero.....Págs. 8-10
- Justificante bancario factura telefonía meses enero-febrero.....Pág. 11
- Nómina Don XXX XXX XXX mes enero.....Pág. 12
- Justificante bancario nómina Don XXX XXX XXX mes enero.....Pág. 14

10

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15



○ Nómina Don YYY YYYY YYYY mes enero.....	Pág. 15
○ Justificante bancario nómina Don YYYY YYYY YYYY mes enero.....	Pág. 16
○ Nómina Don ZZZ ZZZZ ZZZZ mes enero.....	Pág. 17
○ Justificante bancario nómina Don ZZZ ZZZZ ZZZZ mes enero.....	Pág. 18
○ Factura alquiler sede mes febrero.....	Pág. 19
○ Justificante bancario factura sede mes de febrero.....	Pág. 20
○ Factura folios, bolígrafos y cartucho impresora de 24/02/2023.....	Pág. 21
○ Justificante bancario factura folios, bolígrafos y cartucho impresora de 24/02/2023.....	Pág. 22
○ Nómina Don XXX XXX XXX mes febrero.....	Pág. 23
○ Justificante bancario nómina Don XXX XXX XXX mes febrero.....	Pág. 24
○ Nómina Don YYY YYYY YYYY mes febrero.....	Pág. 25
○ Justificante bancario nómina Don YYYY YYYY YYYY mes febrero.....	Pág. 26
○ Nómina Don ZZZ ZZZZ ZZZZ mes febrero	Pág. 27
○ Justificante bancario nómina Don ZZZ ZZZZ ZZZZ mes febrero	Pág. 28
○ ...	

Y así, sucesivamente.

- En archivos independientes, se presentarán la cuenta justificativa del gasto realizado, junto con, bajo la estricta responsabilidad del declarante, un certificado acreditativo de la adecuación de los gastos a las actividades subvencionadas, con relación explícita de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y sus respectivos costes, indicando el porcentaje de financiación que corresponde con respecto al coste total en cada una de las justificaciones, así como los anexos y demás documentación que resulte preceptiva.
- En ningún caso se abonarán pagos realizados en metálico.
- Los gastos** justificados mediante facturas deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Estas facturas deberán ser originales o copias compulsadas e incluir la referencia a que ha sido abonada con cargo a la subvención otorgada por el INCOEX.

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



8. Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de las nóminas y documentos de cotización, en los que se desglose el gasto soportado por el trabajador y el empresario, junto con los correspondientes justificantes bancarios.

6º. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA.

A la recepción de la Resolución de la concesión de la subvención, la beneficiaria deberá remitir aceptación expresa de la subvención, con la que se compromete a asumir las siguientes obligaciones:

1. Prestar asesoramiento gratuito a las personas consumidoras, tanto en materia de **información como de presentación de quejas, reclamaciones y denuncias**.
2. Ejecutar las actividades subvencionadas conforme a la resolución.
3. Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social antes de que se dicte propuesta de resolución y de cada uno de los pagos de la subvención, mediante presentación de documentación correspondiente o autorización al órgano gestor.
4. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, conforme a lo indicado en el apartado siguiente.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la presente subvención.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución de concesión y el presente documento.

7º.-PUBLICIDAD.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención. De este modo, deberá:

1. Instalar en la fachada de la sede de la asociación, **A PIE DE CALLE**, y en el caso de que la beneficiaria cuente en Extremadura con más de una, **EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SEDES**: Una placa adosada a la pared, en aluminio preformado, o en otro material de larga duración, adecuado para la exposición a la intemperie, que reúna las siguientes características:
 - i. Los colores a utilizar serán blanco, negro y verde Pantone 354.
 - ii. Tendrá unas dimensiones de 400 x 400 mm y un canto de 30 mm.

12

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15



- iii. Se colocará de modo que su parte inferior tenga una altura de entre 150 y 160 cm, con respecto al suelo.
- iv. Se dividirá en tres franjas horizontales, de modo que la anchura de la superior y la inferior sea de 100 mm y el fondo blanco. Y la central de 200 mm y el fondo verde.
- v. En la franja superior, a la izquierda se incluirá la siguiente imagen, correspondiente al logo del INCOEX:



Las dimensiones de la imagen serán de 60 mm, de altura, por 80 mm de anchura. Y el tipo de letra Gill Sans Regular.

- vi. En la franja superior a la derecha se incluirá la siguiente imagen:

JUNTA DE EXTREMADURA

Vicepresidencia Segunda y
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Las dimensiones de la imagen serán de 70 mm, de altura, por 240 mm de anchura, el tipo de letra Albertus Condensada y el color verde.

- vii. En la franja central se incluirá la leyenda:
“En virtud de la subvención otorgada por el Instituto de Consumo de Extremadura, esta asociación presta asesoramiento gratuito a las personas consumidoras y usuarias”.
 El tipo de letra Gill Sans Regular y su tamaño de 20 mm, en color blanco.
- viii. En la franja inferior, en color negro sobre fondo blanco, a la izquierda se indicará el nombre y, en su caso, el logotipo de la Asociación, en un espacio de una anchura máxima de 150 mm.
 Y a la derecha, igualmente en color negro:
“Importe de la subvención: Indicando éste en número”, en un espacio de una anchura de 150 mm.

Esta instalación deberá hacerse efectiva con carácter previo a la aceptación de la subvención y remitirse documento gráfico acreditativo junto la citada aceptación, y permanecer, al menos, hasta la completa justificación, liquidación y pago de la subvención, de forma que el incumplimiento sobrevenido de esta obligación de publicidad será causa de pérdida de derecho y/o reintegro de la subvención.

2. Incluir el logotipo del INCOEX, en todos los soportes publicitarios de las actividades que se lleven a cabo con fondos de la subvención.
3. Hacerse constar en todas las facturas que se aporten, que los gastos recogidos en la misma se financian con cargo a la subvención otorgada por el Instituto de Consumo de Extremadura, en el ejercicio corriente. Esta anotación se incluirá también en las nóminas de los trabajadores

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15



imputados a la subvención (salvo las facturas de suministro de agua, gas, telefonía, electricidad, ...). A tal efecto se incluirá la leyenda: **“Actividad subvencionada por INCOEX”**

4. Indicar en la Memoria justificativa de las actuaciones, que han sido financiadas mediante fondos del Instituto de Consumo de Extremadura, indicando la cuantía que del importe global de dichas actuaciones corresponde a la subvención. Esta memoria deberá estar disponible en la página web de la organización.
5. Cuando la actividad subvencionada implique la intervención en medios de comunicación, ya sea en prensa escrita, radiofónica o televisión, así como a través de internet o redes sociales, se deberá hacer constar expresamente la financiación de la actividad mediante subvención del INCOEX, a través de mensaje, leyenda o similar, en relación al tipo de medio.

8º.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS A EFECTOS DE DETERMINAR LA PÉRDIDA DE DERECHO AL COBREO Y/O EL REINTEGRO.

1. En relación con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 16.o), se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado y justificado un **60 por ciento** de las actividades objeto de la subvención, en función de los costes justificados.

En este sentido, en el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad subvencionada el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, es decir, que se haya ejecutado y justificado al menos el 60 por ciento, y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En estos casos procederá la revocación parcial de la ayuda declarando la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada o no justificada.

2. En consonancia con lo anterior, **procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando la actividad subvencionable se ejecute o justifique en un porcentaje inferior al 60% de la misma.** Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43.1 de la citada Ley 6/2011, así como en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución de reintegro podrá acordar, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención.

Si se produjese la devolución voluntaria de la parte de la ayuda cuyo gasto no se ha justificado sin requerimiento previo de la Administración, se calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15



Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9º.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Puesto que el 100% de la actividad subvencionable está financiada mediante la concesión de la presente ayuda, no procede articular régimen de compatibilidad con otras fuentes, ni recoger entre las obligaciones del beneficiario la comunicación sobre la obtención de otros recursos para la misma.

En cualquier caso, se advierte que en el supuesto de que la Administración actuante tuviera conocimiento de que la beneficiaria ha obtenido otra subvención para las actividades que se imputan a la presente subvención se iniciarán las actuaciones sancionadoras y de reintegro que resulten procedentes, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones a que hubiere lugar

Por tanto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que dan soporte a este expediente, así como la propuesta de resolución elevada por el Jefe de Servicio de Control de Mercados,

RESUELVO

Conceder a la **Federación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Extremadura-FEACCU**, con NIF **G-10065803**, una subvención nominativa por importe de **63.775,00 € (sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 11070000/G/324A/48000, Programa 20160140, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, para la ejecución durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2023 de las actuaciones que se indican en el apartado primero de las **“CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA AYUDA”**, siendo los gastos subvencionables los siguientes:

MEMORIA ECONÓMICA DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR AÑO 2023

CONCEPTO	IMPORTE
PERSONAL PLANTILLA: <i>Nóminas y Seguridad Social de los trabajadores de la Asociación</i>	54.675,00 euros
PERSONAL EXTERNO/COLABORADOR	2.300,00 euros
GASTOS DE OFICINA (<i>suministros, alquiler, comunidad, seguro y similares</i>)	6.800,00 euros
TOTAL:	63.775,00 euros

Notifíquese la presente resolución al interesado comunicándole que la misma no es definitiva en vía administrativa, y que puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, ante el Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA

15

Csv:	FDJEXNEZXTCPWYGU8BB67ZNNBEGX4L	Fecha	17/08/2023 12:07:15
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15

